

L01_FPE



LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL EMPLEO

Índice de contenido


La Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.....	5
Objeto	5
Iniciativas de Formación Profesional para el Empleo	5
Impartición de la formación	6
Certificados de Profesionalidad.....	6
Guía Laboral	7
Guía Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social - NIPO: 270-15-063-7	7
Índice de contenidos de la Guía Laboral	7
Título IV - Formación Profesional para el Empleo.....	8
10. Formación Profesional para el empleo.....	8
10.1. Formación Profesional para el empleo. Aspectos Generales	9
10.1.1. Formación programada por las empresas	15
10.1.2. Formación de oferta.....	16
10.1.3. Prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones formativas	17
10.1.4. Formación en alternancia con el empleo.....	18
10.1.5. Programas específicos de formación e inserción laboral	18
10.1.6. Evaluación de la calidad de las acciones formativas para el empleo	19
10.2. Formación Profesional para el empleo mediante iniciativa privada	19
10.3. Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional	20
10.4. Formación Profesional Dual.....	22
10.5. Prácticas no laborales en empresas	22
10.6. Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo ..	23
10.6.1. Escuelas Taller.....	24
10.6.2. Casas de Oficios	25
10.6.3. Aspectos comunes del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios	25
10.6.4. Unidades de Promoción y Desarrollo.....	28
10.7. Programa de Talleres de Empleo	28
10.8. Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral	32
SERVEF	34
Especialitats Formatives i Certificats de Professionalitat	36
Certificats de professionalitat	36
Altres Especialitats Formatives	36
SEPE	38
Quiénes somos.....	38
Legislación estatal	38
Legislación específica	39
SERVICIOS DE FORMACION	40
Certificados de profesionalidad.....	40
Documentación.....	41
DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110).....	42
Las guías para el Aprendizaje y Evaluación de los Certificados de Profesionalidad	43
RECURSOS	44
INCUAL.MECD.ES	45

La Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral¹


La Formación Profesional en España está integrada por dos subsistemas:

- Subsistema de Formación Profesional Inicial o Reglada, que depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Enlace externo, se abre en ventana nueva  y de las Comunidades Autónomas.
- Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, vinculado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social Enlace externo, se abre en ventana nueva  y a las Comunidades Autónomas.

El Sistema de Formación para el Empleo tiene la misión de formar y capacitar a las personas para el trabajo y actualizar sus competencias y conocimientos a lo largo de su vida profesional.

La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales conforme a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional Enlace externo, se abre en ventana nueva. 

Dentro de esta definición, la Formación Profesional en el ámbito laboral, denominada Formación Profesional para el Empleo, se encuadra en todo lo correspondiente a las acciones de inserción y reinserción laboral, así como la formación continua de los trabajadores.

Actualmente, el marco normativo es la Ley 30/2015 Enlace externo, se abre en ventana nueva , de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

Objeto

Tiene por objeto organizar las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como su estructura organizativa, el control de la formación y el régimen sancionador, un sistema integrado de información, evaluación y calidad y la participación institucional.

Iniciativas de Formación Profesional para el Empleo

Se refiere a cada uno de los tipos de formación profesional para el empleo dirigidos a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo.

Existen 3 tipos son:

- **Formación programada por las empresas para sus trabajadores.**
- **Oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados**, constituida por los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales, así como los programas de cualificación y reconocimiento profesional.
- **Oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados**, que incluye los programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo, los programas específicos de formación y

¹<http://todofp.es/sobre-fp/informacion-general/fp-ambito-laboral.html>

los programas formativos con compromisos de contratación

Además de otras iniciativas, tales como, los Permisos Individuales de Formación (PIF), Formación en alternancia con el empleo, Formación de empleados públicos, Formación privada para la obtención de certificados de profesionalidad, Formación de las personas en situación de privación de libertad y Formación de los militares de tropa y marinería.

Las iniciativas de formación profesional para el empleo así como las acciones formativas que las integran, están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos

Impartición de la formación

A partir del 1 de enero de 2016, la formación profesional para el empleo podrá impartirse:

- De forma presencial,
- A través de teleformación, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad,
- O bien de forma mixta, mediante la combinación de las dos modalidades anteriores.

Certificados de Profesionalidad

El certificado de profesionalidad **es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral** que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo.

Un certificado de profesionalidad configura un perfil profesional entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral.

Los certificados de profesionalidad tendrán carácter oficial y validez profesional en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, **y son emitidos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o, en su caso, por las Comunidades Autónomas.**

Tabla de certificados de profesionalidad [Enlace externo](#), se abre en ventana nueva 

Guía Laboral

Guía Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social - NIPO: 270-15-063-7

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social presenta la Guía Laboral, cuyo contenido ha sido actualizado a 28 de junio de 2017.

Esta publicación, elaborada en el marco de la política de información y atención al ciudadano, parte de la normativa reguladora de los distintos servicios y prestaciones del Departamento y se orienta a satisfacer la demanda de información de instituciones, profesionales y personas en general interesadas en las materias que competen a este Ministerio, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales de los ciudadanos.

Como novedades más significativas en esta edición de la Guía, cabe señalar las siguientes: el Real decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, con medidas urgentes en materia social, el Real decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de Impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Real decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, que prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo, el Real decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, que modifica el régimen de los estibadores, y el Real decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, que, entre otras, transpone una directiva sobre desplazamiento de trabajadores.

Desde la publicación inicial, en 1987, se ha superado el millón doscientos mil ejemplares, lo que avala su consolidación como pilar de información del Departamento en el conjunto de acciones orientadas a la transparencia informativa y a la atención de los ciudadanos.

Como alternativa a esta edición electrónica, la adquisición de la obra completa en papel puede realizarse a través de los siguientes cauces:

- Tienda Virtual de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Librería Virtual del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Madrid, 28 de junio de 2017.

- Índice de contenidos
- Índice alfabético de materias
- Legislación laboral
- Transferencias a las CC.AA.
- Servicios periféricos
- Oficinas en el extranjero
- Organigrama y funciones

Índice de contenidos de la Guía Laboral²

1. I LA BÚSQUEDA DEL PUESTO DE TRABAJO
2. II EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO Y EL TRABAJO ASOCIADO
3. III EL APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPLEO
4. IV FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
5. V LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA TIPO DE CONTRATO
6. VI EL SALARIO Y TIEMPO DE TRABAJO

²http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_4/index.htm

7. VII MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
8. VIII LAS RELACIONES ESPECIALES DE TRABAJO
9. IX COMO SE PROTEGE AL TRABAJADOR DESEMPLEADO
10. X LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE SEGURIDAD LABORAL
11. XI LA SINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES
12. XII LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LOS CONFLICTOS COLECTIVOS
13. XIII LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS
14. XIV DERECHOS Y DEBERES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL
15. XV CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR, INMIGRACIÓN Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

Título IV - Formación Profesional para el Empleo

• 10. Formación Profesional

- 10. Formación Profesional para el Empleo
- 10.1. Formación Profesional para el empleo. Aspectos generales
- 10.2. Formación Profesional para el empleo mediante iniciativa privada
- 10.3. Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional
- 10.4. Formación Profesional Dual
- 10.5. Prácticas no laborales en empresas
- 10. 6. Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo
- 10.7. Programa de Talleres de Empleo
- 10.8. Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral

10. Formación Profesional para el empleo

En el Boletín Oficial del Estado de 10 de septiembre de 2015, se publicó la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, cuya disposición transitoria primera, sobre régimen transitorio, precisa que hasta tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en el artículo 8, se mantendrán vigentes las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, salvo en lo relativo a las siguientes previsiones:

- a) El régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro.
- b) La financiación sólo de acciones formativas realizadas a partir de su concesión o adjudicación.
- c) El pago anticipado de las subvenciones, si lo hubiere.
- d) El impulso al cheque formación.
- e) En las acciones formativas de las empresas cuyo inicio se comunique a partir de la publicación de esta ley, los módulos económicos vigentes se aplicarán por igual para todas las empresas, cualquiera que sea su tamaño. Asimismo, será de aplicación a dichas acciones formativas la duración mínima de éstas establecida en el artículo 8.2, los porcentajes de costes indirectos y de costes de organización fijados en el artículo 7.3, los porcentajes de cofinanciación establecidos en el artículo 9.5.

Asimismo, las convocatorias de formación de oferta que se publiquen a partir de la entrada en vigor de la presente ley aplicarán el límite del 10 por ciento en la financiación de los costes indirectos.

- f) Las empresas, además de poder organizar e impartir la formación de sus trabajadores por sí mismas, podrán optar por encomendar la organización e impartición de la formación a entidades externas.
- g) Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria o proveedora de la formación de oferta para trabajadores ocupados, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione con los límites señalados en el artículo 14.2.c)
- h) Para la ejecución de los planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados no será obligatoria la suscripción con las entidades de formación que resulten adjudicatarias del convenio previsto en los apartados 2 y 3 del art. 24 del R.D. 395/2007.

10.1. Formación Profesional para el empleo. Aspectos Generales

- (L.O. 5/2002)
(R.D. 1128/2003)
- (R.D. 1416/2005)
- (R.D. 1558/2005)
- (R.D. 357/2006)
- (O.TAS/2965/2006)
- (O.TAS/195/2007)
- (R.D. 395/2007)
- (O.TAS/2307/2007)
- (R.D. 615/2007)
- (R.D. 1722/2007)
- (R.D. 34/2008)
- (R.D.229/2008)
- (O.TAS/718/2008)
- (O. TIN/2805/2008)
- (Resol. 18-XI-2008)
- (R.D. 1224/2009)
- (Resol. 12-III-2010)
- (Resol. 29-VII-2010)
- (R.D. 564/2010)
- (R.D. 1675/2010)
- (Resol. 27-I-2011)
- (Ley 2/2011)
- (O. PRE/910/2011)
- (L.O. 4/2011)
- (R.D. 1543/2011)
- (R.D.L. 3/2011)
- (Ley 3/2012)
- (R.D. 1529/2012)
- (R.D. 189/2013)
- (O.ESS/1897/ 2013)
- (O. ESS/2518/2013)
- (Ley 36/2014)
- (Resol. 26-V-2014)
- (Resol. 25-VIII-2014)
- (R.D. 817/2014)
- ([Resol. 22-X-2014](#))
- (O.ESS/41/2015)
- (R.D. 7/2015)
- (R.D.L.4/2015)
- (O.ESS/1221/2015)
- (Resol. 30-VI-2015)
(Ley 30/2015)
- (R.D.LG. 2/2015)
- (R.D.LG. 3/2015)
- (Ley 48/2015, disp. adic. 91ª)
- (O.ESS/723/2016)
- (Resol. 17-VIII-2016)
- (Resol. 18-V-2016)
- (Resol. 22-VIII-2016)

Objeto

Tiene por objeto regular las distintas iniciativas de formación que configuran el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como su estructura organizativa y de participación institucional.

Concepto

El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades.

Fines

- Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.

L01_FPE “La Formación profesional en el España”

- Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- Promover la obtención de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales) como de la experiencia laboral.
- Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas..

Trabajadores destinatarios de la formación y colectivos prioritarios

Serán destinatarios de la Formación Profesional para el Empleo todos los trabajadores ocupados y desempleados, en los términos siguientes:

- En la formación programada por las empresas podrán participar los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, y los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.
Asimismo, la formación programada podrá aplicarse a los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de cuota por el concepto de formación profesional, para cubrir sus propias necesidades formativas.
- En la formación de oferta podrán participar los trabajadores ocupados y desempleados en la proporción que las Administraciones competentes determinen. Asimismo, podrán participar en la formación de oferta los cuidadores no profesionales que atiendan a las personas en situación de dependencia.
- En la formación de alternancia con el empleo podrán participar los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje y los trabajadores desempleados, en los términos que establezca la normativa específica reguladora de los contratos para la formación y el aprendizaje y de los programas públicos de empleo-formación, respectivamente.

Podrán tener prioridad para participar en las acciones formativas, entre otros:

- Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, desempleados de larga duración, mayores de 45 años y personas con riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo previsto en cada caso por las prioridades establecidas en la política nacional de empleo, en los planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo y en los Programas Operativos del Fondo Social Europeo.
- Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establezcan, en su caso, los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y las Administraciones competentes.
- Los cuidadores no profesionales que atiendan a las personas en situación de dependencia.

Acciones formativas

Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

En todo caso la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad, tendrá carácter modular con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional cualquiera

que sea su situación laboral en cada momento.

Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas. Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias por la Administración laboral competente, la duración podrá ser inferior a ese límite.

La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

No tendrán la consideración de acciones formativas incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos..

La sede electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es>) permite el acceso a un buscador de información sobre formación profesional para el empleo, tanto para trabajadores ocupados como para trabajadores desempleados.

Impartición de la formación

La formación podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación o mixta.

La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar.

La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 25 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor para cada 80 participantes.

Las Administraciones competentes podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, un número de participantes menor a los señalados en el párrafo anterior en función de las características o del contenido de la formación, o bien de los colectivos a los que ésta se dirige.

La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, de acuerdo con lo que establezca el correspondiente programa.

Certificados de profesionalidad

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) es el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional.

La oferta de formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo estará constituida por la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad que acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo.

Tales competencias estarán referidas a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del CNCP. Cada certificado de profesionalidad acreditará una cualificación profesional del Catálogo. Con carácter excepcional, y cuando el perfil profesional así lo requiera, el certificado de profesionalidad podrá recoger menos unidades de las definidas en la calificación profesional de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En todo caso, la unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad.

Los certificados, se obtienen por una parte, tras superar todos los módulos formativos que integran

el certificado de profesionalidad y, por otra, mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. En

https://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/certificados_pr_ofesionalidad.html existe una opción que permite acceder a información sobre los certificados de profesionalidad existentes de las distintas familias profesionales.

Acreditación de la formación

Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en su desarrollo se respetarán los contenidos de los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los reales decretos que regulen dichos certificados. Esta formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables.

Los certificados de profesionalidad se expedirán a quienes lo hayan solicitado y demuestren haber superado los módulos correspondientes a dicho certificado. Quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas

Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad deberá entregarse a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo.

Las competencias adquiridas a través de esta formación podrán ser reconocidas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, de conformidad con la normativa que regula el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, dictada en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (Real Decreto 1224/2009) (Ver apartado 10.8)

La expedición de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Dichas Administraciones deberán llevar un registro nominal y por especialidades de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables expedidas.

A los efectos de garantizar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores, existirá un registro general en el Sistema Nacional de Empleo, coordinado por el Servicio Público de Empleo Estatal e instrumentado a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, al que deberán comunicarse las inscripciones efectuadas en los registros a que se refiere el párrafo anterior.

La formación recibida por el trabajador a lo largo de su carrera profesional, y en todo caso la recibida de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, se inscribirá en una cuenta de formación asociada al número de afiliación de la Seguridad Social.

Centros y entidades de formación

Podrán impartir formación profesional para el empleo:

- Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus propios trabajadores, así como para trabajadores de su grupo o red empresarial, o para desempleados, bien con compromiso de contratación u otro acuerdo con los servicios públicos de empleo. Para ello, podrán

utilizar sus propios medios o bien recurrir a su contratación, siempre que resulten adecuados para este fin.

- Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, bien a través de centros propios adecuados para impartir formación o bien mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, en cuyo caso estas últimas no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente. En todo caso, se consideran centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.
- Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, conforme a lo previsto en el artículo siguiente, para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de estas entidades, en caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa regulada en el artículo 10, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.
Asimismo, estas entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación

Las entidades de formación, públicas y privadas, para poder impartir cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberán estar inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación, de carácter público, que estará coordinado, con una estructura común de datos con los registros de que dispongan las comunidades autónomas para la inscripción de las entidades de formación en sus respectivos territorios, e integrará la información de dichos registros.

Sin perjuicio de la obligación de comunicar el inicio y finalización de las acciones formativas, la inscripción a que se refiere este párrafo no se requerirá a las empresas que impartan formación a sus trabajadores, sea con sus propios medios o recurriendo a la contratación. Tampoco será necesaria la inscripción cuando la formación se imparta por la propia empresa a través de plataformas de teleformación residentes en el exterior y siempre que se trate de empresas multinacionales. En el caso de que la empresa opte por encomendar la organización de la formación a una entidad externa, sí se requerirá inscripción en el correspondiente registro a la entidad de formación que la imparta, incluso cuando no se trate de formación recogida en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Asimismo, para poder impartir formación profesional para el empleo dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, las entidades de formación deberán estar acreditadas por la Administración pública competente. La citada acreditación conllevará la inscripción en el registro previsto en el párrafo anterior.

La inscripción en el registro mencionado en este apartado no tendrá carácter constitutivo.

Cuando la formación esté dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, las entidades de formación deberán reunir, para su acreditación y el mantenimiento de esta, los requisitos especificados en la normativa reguladora de los correspondientes certificados de profesionalidad. Respecto de las demás especialidades formativas, tales requisitos serán los especificados en el Catálogo de Especialidades Formativas

Cuando la acreditación e inscripción esté referida a las entidades de formación para la modalidad de teleformación, la competencia corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma en la que estén ubicados los centros en los que se desarrollen las sesiones de formación presencial y/o pruebas de evaluación final presenciales y al Servicio Público de Empleo Estatal cuando dichos centros presenciales estén ubicados en más de una comunidad autónoma.

Igualmente, corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal la acreditación e inscripción de los centros móviles cuando su actuación formativa se desarrolle en más de una comunidad autónoma. Asimismo, podrán solicitar su acreditación e inscripción al citado organismo las entidades de formación que dispongan de instalaciones y recursos formativos permanentes en más de una comunidad autónoma.

Las entidades de formación interesadas en inscribirse en el correspondiente registro para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, deberán presentar ante la Administración pública competente una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. La presentación de la declaración responsable habilitará para el inicio de la actividad desde el momento de la presentación. La Administración Pública competente procederá a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro sobre la base de la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos.

En todo caso, la acreditación y/o inscripción será única y válida para la prestación de servicios en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Los centros y entidades de formación deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes.

Financiación de la formación

- El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se financiará, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo, o de otras ayudas e iniciativas europeas, y con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.
De la misma manera, y al objeto de garantizar la universalidad y sostenimiento del sistema, este se podrá financiar con cuantas cotizaciones por formación profesional pudieran establecerse a otros colectivos beneficiarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.
- Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán, en el ejercicio de su competencia, destinar fondos propios para financiar la gestión de las iniciativas de formación, mediante las fórmulas de financiación que aquéllas determinen en el desarrollo de su facultad de autoorganización.
- Anualmente el Ministerio de Empleo y Seguridad Social determinará la propuesta de distribución del presupuesto destinado a financiar el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- La citada propuesta de distribución se someterá a informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.
- La parte de los fondos de formación para el empleo fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que deba ser gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal se aplicará a las acciones e iniciativas formativas que requieran de una actuación coordinada y homogénea para integrar los diversos componentes multisectoriales e interterritoriales implicados en las correspondientes ayudas. Igualmente se aplicarán a las acciones e iniciativas formativas relacionadas con el ejercicio de competencias exclusivas del Estado o que se dirijan a trabajadores inmigrantes en sus países de origen.

10.1.1. Formación programada por las empresas

La formación programada por las empresas responde a las necesidades específicas de formación de las empresas y trabajadores, y está integrada por las acciones formativas de las empresas y los

permisos individuales de formación.

Corresponde a las empresas la planificación y gestión de la formación de sus trabajadores, a los trabajadores la iniciativa en la solicitud de los citados permisos, y a la representación legal de los trabajadores el ejercicio de los derechos de participación e información.

Las empresas dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores cuyo importe resultará de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este crédito se hará efectivo mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas.

Acciones formativas de la empresa

La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica.

La formación general es la que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

La formación específica es la que incluye una enseñanza teórica y/o práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

Permisos individuales de formación

El permiso individual de formación es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluida la correspondiente a los títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta formativa del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal.

La denegación de la autorización del permiso por parte de la empresa deberá estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo al trabajador.

El contenido de la actividad formativa debe de estar vinculado al puesto de trabajo. También tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, a la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo y a la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo.

La financiación de los costes salariales de cada permiso puede ser de un máximo de 200 horas laborales por permiso y curso académico o año natural.

10.1.2. Formación de oferta

La oferta de formación profesional para el empleo tiene por objeto ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Las administraciones laborales competentes adoptarán las medidas necesarias para que la oferta de formación profesional para el empleo sea amplia, permanente y accesible.

Con el fin de incentivar y facilitar la participación y el acceso de los trabajadores a la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad, se establecerá una oferta de formación modular que favorezca la acreditación parcial acumulable de la formación recibida,

reduzca los riesgos de abandonos y posibilite que el trabajador avance en su itinerario de formación profesional cualquiera que sea la situación laboral en que se encuentre.

Asimismo, las administraciones competentes desarrollarán una oferta formativa que cubra los ámbitos ocupacionales que aún no dispongan de certificado de profesionalidad, así como las necesidades específicas de formación y cualificación de los trabajadores.

Dentro de la formación de oferta se desarrollan programas específicos dirigidos a la mejora de la cualificación y la empleabilidad de colectivos de trabajadores con dificultades para incorporarse o mantenerse en el empleo

Planificación de la oferta formativa

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social elaborará, con informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, un escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y trabajadores identificadas desde los distintos ámbitos competenciales y ofrecer una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo.

Su diseño se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las comunidades autónomas, de las estructuras paritarias sectoriales y de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de las entidades de la economía social en su ámbito específico, y con la colaboración de otros departamentos ministeriales, de observatorios y de expertos en la materia.

Programación y gestión de la oferta formativa

Oferta formativa para trabajadores ocupados:

- Programas de formación sectoriales.
- Programas de formación transversales.
- Programas de cualificación y reconocimiento profesional.

Oferta formativa para trabajadores desempleados:

- Programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo.
- Programas específicos de formación.
- Programas formativos con compromisos de contratación.

Asimismo, las acciones formativas incluidas en esta oferta podrán estar orientadas al fomento del autoempleo y de la economía social, así como contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas.

10.1.3. Prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones formativas

De acuerdo con el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008, las Administraciones públicas competentes promoverán las prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones formativas en las empresas de los trabajadores desempleados teniendo en cuenta su adecuación al territorio donde se realicen y al mercado de trabajo correspondiente al mismo. Antes del comienzo de las prácticas se pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas los acuerdos o convenios que se suscriban al efecto, así como una relación de los

participantes en aquéllas.

Las prácticas podrán tener lugar, bien simultáneamente a la realización de la acción formativa o una vez finalizada cuando se haya superado la misma con una evaluación positiva.

Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo promoverán la realización de prácticas profesionales no laborales como parte de itinerarios integrados de formación para la inserción laboral.

Las Administraciones Públicas competentes podrán destinar hasta un máximo de 6 euros por alumno y hora de prácticas para compensar la realización de las mismas en los términos y condiciones que aquéllas determinen. La justificación de la realización de las prácticas se realizará ante la Administración competente según los términos del convenio o acuerdo suscrito al efecto.

Los trabajadores tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las prácticas en empresas y podrán tener derecho a las becas y/o ayudas previstas para la asistencia a acciones formativas.

En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales en empresas a que se refiere este apartado habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, observables y medibles de las citadas prácticas.

10.1.4. Formación en alternancia con el empleo

La formación en alternancia es aquella que tiene por objeto contribuir a la adquisición de las competencias profesionales de la ocupación mediante un proceso mixto, de empleo y formación, que permite al trabajador compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Esta formación incluye las acciones formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje, en desarrollo de lo previsto en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, y los programas públicos de empleo-formación realizados por las Administraciones Públicas.

Se desarrollará a través de la formación de los contratos para la formación y el aprendizaje y de programas públicos de empleo-formación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

10.1.5. Programas específicos de formación e inserción laboral

Estos programas podrán ser convocados por el Servicio Público de Empleo Estatal o por las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión, dirigiéndose a personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de estos programas específicos los que se determinen en cada uno de ellos, impulsándose, en todo caso, la participación de las entidades señaladas en el artículo 3.4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

10.1.6. Evaluación de la calidad de las acciones formativas

para el empleo

- (R.D. 395/2007)
- (Resol 27-IV-2009)
- O.TAS/718/2008
- (Ley 30/2015)
- En el marco del Sistema Nacional de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas evaluarán el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, y en la mejora de la competitividad de las empresas, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados.
- El Servicio Público de Empleo Estatal, con los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas, elaborará anualmente un plan de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del subsistema de formación profesional para el empleo, que pueda servir para introducir mejoras en su funcionamiento.
- En la evaluación de la calidad de las acciones formativas participarán los propios alumnos en función de los estándares establecidos por las Administraciones Públicas competentes, de lo que quedará constancia en la documentación correspondiente a cada grupo impartido.
- Para la evaluación de la calidad de las acciones de formación profesional para el empleo se utilizarán los cuestionarios publicados en la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal.
- La cumplimentación de estos cuestionarios corresponde a los alumnos y se realizará a la finalización de las acciones formativas

10.2. Formación Profesional para el empleo mediante iniciativa privada

- (R.D. 34/2008)
- (O.ESS/1897/2013)
- (Ley 30/2015)

Los centros y entidades de formación debidamente acreditados por las administraciones laborales competentes podrán impartir, en la modalidad de teleformación o presencial, acciones formativas no financiadas con fondos públicos de aquellos certificados de profesionalidad para los que dispongan de acreditación en esa modalidad, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- Recibir de la administración competente autorización para impartir la acción formativa de certificado de profesionalidad, que comprobará el cumplimiento de las condiciones de impartición de los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades, con el fin de garantizar la calidad de impartición de los mismos.
- Comunicar a la administración competente el inicio de la acción formativa autorizada , que como mínimo especificará:
 - Sus fechas de inicio y finalización.
 - Los alumnos participantes (indicando los alumnos que van a realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo y los exentos de su realización).
- La documentación justificativa de la acreditación requerida por formadores y tutores - formadores intervinientes en la acción formativa.
- Una planificación del proceso de evaluación, con indicación de las fechas de realización de las pruebas finales cuando proceda , de los instrumentos que se van a utilizar, de los espacios destinados a las pruebas y de la duración de las mismas.
- Para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo: las empresas y

fechas en las que se lleve a cabo; el convenio o acuerdo entre los centros formativos y los centros de trabajo; la documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para su realización.

- Comunicar a la administración competente las bajas y altas de alumnos y las fechas en que se producen.
 - Remitir a la administración competente, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la acción formativa, la documentación relativa al proceso de evaluación y los cuestionarios de evaluación de la calidad de las acciones formativas.
- Las acciones formativas de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos serán objeto de una evaluación seguimiento y control por las administraciones competentes que hayan autorizado su impartición

10.3. Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional

- (L.O: 5/2002)
- (R.D. 229/2008)

La Red de Centros de Referencia Nacional, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha creado para afrontar los cambios necesarios en nuestro modelo productivo, que favorezcan el crecimiento económico y la generación de empleo estable y de calidad y para poder anticiparse y proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y cualificación en un mercado laboral cambiante.

Los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional, regulados por el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, están en las distintas comunidades autónomas, especializados por sectores económicos, son punteros cada uno en su área, promueven las medidas y programas de investigación precisos para atender las necesidades de los sectores emergentes e innovadores. Imparten acciones formativas dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios y formadores. Asimismo, establecen redes de colaboración con el sector empresarial, con los agentes sociales y otras entidades formativas para identificar la evolución de las necesidades de cualificación y apoyo a las líneas de actuación en materia de formación profesional que favorezcan la empleabilidad.

La condición de Centro de Referencia Nacional se adquiere mediante la aprobación del correspondiente real decreto tras acreditar los requisitos exigidos legalmente. Cada Centro de Referencia Nacional elaborará un Plan de Trabajo anual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro, que será reflejado en un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica. El Plan de Trabajo incorporará las acciones a realizar en función del Plan de Actuación Plurianual aprobado en el seno del Consejo General de la Formación Profesional y su aplicación concreta al sector productivo correspondiente.

La Red de Centros de Referencia Nacional, de un total de 51 Centros, cuenta en la actualidad con los 24 Centros de Referencia Nacional que se relacionan a continuación:

- Centro de Referencia Nacional de Producción fotográfica y audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Aragón (Real Decreto 67/201» 5, de 6 de febrero).
- Centro de Referencia Nacional de Electrónica e instalaciones eléctricas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Real Decreto 873/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Vinos y aceites, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Real Decreto 876/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Energía eléctrica, agua y gas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Real Decreto 876/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Industrias cárnicas, lácteas y panificables, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Real Decreto 868/2015, de 2 de octubre).

- Centro de Referencia Nacional de Actividades culturales y recreativas, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Real Decreto 868/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Electromecánica y carrocería de vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Real Decreto 868/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Agricultura, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 551/2014, de 27 de junio).
- Centro de Referencia Nacional de Agroturismo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 551/2014, de 27 de junio).
- Centro de Referencia Nacional de Pesca y navegación, en la Comunidad Autónoma de Galicia (Real Decreto 869/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Sistemas informáticos y telemáticos, en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Real Decreto 874/ 2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Edificación y obra civil, en la Comunidad Autónoma de Madrid (Real Decreto 870/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Máquinas electromecánicas, en la Comunidad Autónoma de Madrid (Real Decreto 870/2015, de 2 » de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Desarrollo informático y comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Madrid (Real Decreto 870/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Frío y climatización, en la Comunidad Autónoma de Madrid (Real Decreto 870/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Administración, seguros y finanzas, en la Comunidad Autónoma de Madrid (Real Decreto 870/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Espectáculos en vivo, perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Real Decreto 992/2014, de 28 de noviembre).
- Centro de Referencia Nacional de Comercio electrónico y Marketing digital, Fundación EOI y Red.es, perteneciente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Real Decreto 991/2014, de 28 de noviembre).
- Centro de Referencia Nacional de Ganadería ,en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Real Decreto 871/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Conservas vegetales, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Real Decreto 871/2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Química, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero).
- Centro de Referencia Nacional de Energías renovables, en la Comunidad Foral de Navarra (Real Decreto 68/2015, de 6 de febrero) .
- Centro de Referencia Nacional de Servicios, productos y atención sanitaria, en la Comunidad Foral de Navarra (Real Decreto 875 /2015, de 2 de octubre).
- Centro de Referencia Nacional de Transformación e instalación de madera y corcho, en la Comunidad Valenciana (Real Decreto 872/2015, de 2 de octubre)

10.4. Formación Profesional Dual

- (R.D. 1529/2012)
- (R.D. 189/2013)
- (O.ESS/2518/2013)
- (O.ESS/41/2015)

La formación profesional dual combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. Se entiende como el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

La actividad formativa inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje y los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo tendrá la consideración de formación profesional dual (ver apartado 12.1.3 Contrato para la formación y el aprendizaje).

- La formación profesional dual se desarrollará a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - Formación exclusiva en centro formativo, que consiste en compatibilizar y alternar la formación que se adquiere en el centro de formación y la actividad laboral que se lleva a cabo en la empresa.
 - Formación con participación de la empresa, consistente en que las empresas faciliten a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.
 - Formación en empresa autorizada o acreditada y en centro de formación, que consiste en la impartición de determinados módulos profesionales o módulos formativos en la empresa, complementariamente a los que se impartan en el centro de formación.
 - Formación compartida entre centro de formación y la empresa, que consiste en coparticipar en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. La empresa deberá disponer de autorización de la Administración educativa y/o de la acreditación de la Administración laboral correspondiente para impartir este tipo de formación, y estará adscrita al centro con el que comparta la formación.
 - Formación exclusiva en la empresa, que consiste en que la formación se imparte en su totalidad en la empresa

10.5. Prácticas no laborales en empresas

- (R.D. 395/2007)
- (O.TAS/718/2008)
- (R.D. 1543/2011)

Las prácticas no laborales en empresas van dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad. Se realizarán en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo. A su vez, la empresa suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales.

Las citadas prácticas se desarrollarán por personas jóvenes desempleadas inscritas en la oficina de empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad. Asimismo, no deberán haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes..

Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de las empresas o grupos empresariales, bajo la dirección y supervisión de un tutor y tendrán una duración entre tres y nueve meses. A la finalización de las mismas, las empresas, en colaboración con los Servicios Públicos de Empleo, deberán entregar a las personas participantes un certificado en el que conste, al menos la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de la realización. Estos certificados serán recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Las personas jóvenes participantes recibirán de la empresa o grupos empresariales en que desarrollan las prácticas una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Asimismo les será de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Las personas jóvenes que hayan participado o participen en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización o durante el desarrollo de las mismas. Las empresas que desarrollen estos programas de prácticas no laborales podrán incluir en el convenio de colaboración que suscriban con los Servicios Públicos de Empleo, un apartado relativo al compromiso de contratación, en este caso, se podrá compensar los gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, en el que incurran las empresas, según lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo

10.6. Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo

- (Resol. 7-VII-1995)
- (Ley 31/1995)
- (R.D. 488/1998)
- (O.M. 14-XI-2001)
- (L.O. 5/2002)
- (Ley 38/2003)
- (O.TAS/816/2005)
- (R.D. 887/2006)
- (Ley 43/2006)
- (R.D. 34/2008)
- (Resol. 4-IV-2011)
- (Ley 3/2012)
- ([O.ESS/1271/2013](#))
- (R.D. 1529/2012)
- (R.D. 2518/2013)
- (R.D.LG. 2/2015)
- (Resol. 19-IV-17)

¿Qué son?

Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios constituyen un programa público de empleo-formación que tiene como finalidad la inserción de desempleados jóvenes menores de veinticinco años, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, así como con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la mejora de las condiciones de vida de las ciudades, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes.

¿Quiénes pueden promoverlas?

- Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- Consorcios.
- Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

El Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios podrá ser desarrollado en el extranjero, en el ámbito de la colaboración internacional y en los términos acordados entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

10.6.1. Escuelas Taller

Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

Etapas

Los proyectos constarán de dos etapas:

- Durante la primera etapa, los alumnos recibirán formación profesional ocupacional.
- Durante la segunda etapa del proyecto, los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. En esta etapa los alumnos trabajadores serán contratados por las entidades promotoras en la modalidad del contrato para la formación y el aprendizaje.

Ayudas

- Durante la primera etapa (formativa):
Los alumnos que participen en estos proyectos, tendrán derecho a una beca. La percepción de la beca será incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.
- Durante la segunda etapa (formación en alternancia con la práctica profesional):
Los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, que habitualmente será el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional establecido.

Duración

- La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.
- Cuando transcurra el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto de Escuela Taller.

10.6.2. Casas de Oficios

Las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

Etapas

Los proyectos constarán de dos etapas:

- Durante la primera etapa, los alumnos recibirán formación profesional ocupacional.
- Durante la segunda etapa del proyecto, los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. En esta etapa los alumnos trabajadores serán contratados por las entidades promotoras en la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje.

Ayudas

- Durante la primera etapa (formativa):
Los alumnos que participen en estos proyectos tendrán derecho a una beca. La percepción de la beca será incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.
- Durante la segunda etapa (formación en alternancia con la práctica profesional):
Los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con la normativa vigente, que habitualmente será el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional establecido.

Duración

- La duración de cada etapa será de seis meses.
- Cuando transcurra el plazo de duración prevista en la correspondiente resolución

aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto.

10.6.3. Aspectos comunes del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios

Selección de los alumnos trabajadores, director, docentes y personal de apoyo

La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, así como la del director, docentes y personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el grupo mixto establecerá el procedimiento de selección, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la Oficina de Empleo, o bien convocatoria pública o ambas. También se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en fichero de expertos existentes en las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidades Autónomas.

La selección de los alumnos trabajadores, en todo caso, irá precedida de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente Oficina de Empleo. Los candidatos deberán cumplir, como requisitos mínimos, los siguientes:

- Ser menor de 25 años.
- Ser desempleados no ocupados, registrados en los servicios públicos de empleo y disponibles para el empleo.
- Cumplir los requisitos establecidos para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.

Además, teniendo en cuenta la adaptabilidad de los puestos a desempeñar se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determine por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo que establezcan las Directivas de Empleo Europeas, en el Marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Formación básica

Con el fin de permitir el acceso de los alumnos/trabajadores a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en todos los proyectos se impartirá un módulo de alfabetización informática, con una duración de al menos treinta horas.

Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica

A lo largo del proceso formativo, los alumnos trabajadores recibirán orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual las Escuelas Taller y Casas de Oficios deberán contar con el personal y métodos adecuados.

Una vez finalizados los proyectos, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán a través de sus propias Unidades u Organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidades Autónomas. En caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo, se podrá promover su inclusión en viveros de empresas, centros de iniciativa empresarial o actuaciones similares. A estos fines, las entidades promotoras podrán solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal y otras Administraciones Públicas las ayudas establecidas por los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Certificación de la formación

Al término de su participación el alumno trabajador recibirá un certificado expedido por la entidad promotora en el que se hará constar la duración en horas de su participación en el programa, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados. La cualificación o competencia profesional adquirida será objeto de acreditación de acuerdo con la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en su normativa de desarrollo, constituida por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que regulan los certificados de profesionalidad.

Tramitación de los expedientes

Las entidades que deseen promover una Escuela Taller o Casa de Oficios y solicitar la correspondiente subvención, deberán presentar ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o Unidad u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma que tengan transferidas estas competencias, en función de a quién corresponda la resolución del expediente, la siguiente documentación:

- Solicitud de aprobación del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios, que en el caso del Servicio Público de Empleo Estatal también podrá ser presentada a través de su registro telemático.
- Memoria del proyecto.
- Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificación que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal o la Comunidad Autónoma.
- En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución, y Estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio.
- Documentación acreditativa de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Y aquellos otros documentos que se determine en las convocatorias correspondientes.

Financiación

- La aportación económica del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Comunidad Autónoma, de tener transferidas estas competencias, se destinará a sufragar los siguientes costes:
 - Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones compensarán los costes del profesorado, director, personal de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que se considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa, se compensará del coste del seguro de accidentes de los alumnos.
 - Las becas de los alumnos durante la primera etapa de formación profesional, previstas en la normativa reguladora del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.
 - Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores, en las fases de alternancia. En los contratos para la formación y el aprendizaje, el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidades Autónomas con

estas competencias subvencionará el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

- Las entidades promotoras deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma.
- Los gastos subvencionados y becas de los alumnos podrán estar cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

10.6.4. Unidades de Promoción y Desarrollo

Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio y fomentando la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

Estos proyectos podrán ser promovidos por órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, entidades locales, consorcios, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

La duración de los proyectos no será superior a dos años, divididos en fases de seis meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto.

Tramitación de expedientes

Las entidades promotoras deberán presentar ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o en la Unidad u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga transferidas estas competencias, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Memoria del proyecto.
- Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificación que acredite las fuentes de financiación del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal o la Comunidad Autónoma.
- Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución, inscripción en el registro correspondiente y estatutos que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

Financiación

La aportación económica se destinará a sufragar los costes salariales de los contratos que se suscriban con director, técnicos y personal de apoyo, así como los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo. Los gastos subvencionados están cofinanciados por el Fondo Social Europeo

10.7. Programa de Talleres de Empleo

- (Ley 31/1995)
- (R.D. 488/1998)
- (R.D. 282/1999)
- (O.M. 14-XI-2001)

- (L.O. 5/2002)
- (Ley 38/2003)
- (O.TAS/816/2005)
- (R.D. 887/2006)
- (R.D. 34/2008)
- (Ley 3/2012)
- (R.D. 1529/2012)
- (O.ESS/1271/2013)
- (O.ESS/2518/2013)
- (R.D.LG. 2/2015)
- (Extracto Resol. 19-IV-17)

¿Qué es?

- Es un programa mixto que combina acciones de formación-empleo, dirigidas a desempleados de 25 o más años, en actividades relacionadas con nuevos yacimientos de empleo de interés general y social, promovidos por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo, tanto en el empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

Objetivo

- Que los trabajadores desempleados de 25 o más años participen en la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, con un trabajo efectivo y a la vez reciban una formación profesional ocupacional relacionada con su trabajo, que procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

Entidades promotoras

Los proyectos de Talleres de Empleo podrán ser promovidos por entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- Consorcios.
- Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Beneficiarios

- Serán beneficiarios del programa de Talleres de Empleo los desempleados de 25 o más años que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo o que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes de ejecución de la Estrategia Europea para el Empleo de cada año.

Formación

- Durante el desarrollo del Taller de Empleo los trabajadores participantes recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria del proyecto, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.
- Al término de su participación en un Taller de Empleo, los trabajadores participantes recibirán un certificado, expedido por la entidad promotora, en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica

adquirida y los módulos formativos cursados.

- La cualificación o competencia profesional adquirida será objeto de acreditación de acuerdo con la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en su normativa de desarrollo, constituida por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que regulan los certificados de profesionalidad.
- Con el fin de permitir el acceso de los alumnos trabajadores a las nuevas tecno-logías de la información y de la comunicación, en todos los proyectos se impartirá un módulo de alfabetización informática, con una duración de, al menos, treinta horas.

Duración de los proyectos

- La duración de los proyectos de Talleres de Empleo vendrá determinada en la correspondiente resolución aprobatoria de cada proyecto, y estará comprendida entre un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica

Los trabajadores participantes en Talleres de Empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual los Talleres de Empleo deberán contar con el personal y métodos adecuados.

Una vez finalizados los Talleres de Empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, a través de sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma con estas competencias transferidas. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo se podrá promover su inclusión en viveros de empresas o actuaciones similares. A estos fines, las entidades promotoras podrán solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal y a otras Administraciones Públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Contratación de los trabajadores participantes

Desde el inicio del Taller de Empleo los trabajadores participantes serán contratados por la entidad promotora, utilizándose la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje. La duración del contrato no podrá exceder de la fecha de finalización del Taller de Empleo.

Los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones que les correspondan de conformidad con la normativa vigente, habitualmente un importe equivalente al salario mínimo interprofesional anualmente establecido.

Selección de los alumnos participantes, director, docentes y personal de apoyo

La selección de los alumnos trabajadores de los Talleres de Empleo, así como la del director, docentes y personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el grupo mixto establecerá el procedimiento de selección, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la Oficina de Empleo, o bien convocatoria pública o ambas. También se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en fichero de expertos existentes en las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidades Autónomas.

La selección de los alumnos trabajadores, en todo caso, irá precedida de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente Oficina de Empleo.

Los candidatos deberán cumplir, como requisitos mínimos, los siguientes:

- Tener 25 o más años.
- Ser desempleados no ocupados, registrados en los servicios públicos de empleo y disponibles para el empleo.
- Cumplir los requisitos establecidos para formalizar un contrato para la formación.

Además, teniendo en cuenta la adaptabilidad de los puestos a desempeñar se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determine por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo que establezcan las Directivas de Empleo Europeas, en el Marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Financiación

- La aportación económica del Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma para cada Taller de Empleo se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:
 - Los de formación profesional y educación básica durante todo el proyecto. Las subvenciones compensarán los costes de profesorado, director, personal de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma considere justificados.
 - Para los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los trabajadores participantes en el Taller de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma subvencionará una vez el Salario Mínimo Interprofesional establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, así como las correspondientes cuotas a la Seguridad Social por todos los conceptos a cargo del empleador.
- Las entidades promotoras deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal o Comunidad Autónoma.
- Los gastos de formación y funcionamiento están cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Tramitación de la solicitud y ayudas

Los entes que deseen promover un Taller de Empleo y solicitar la correspondiente subvención, deberán presentar ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o Unidad u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma que tengan transferidas estas competencias, en función de quién corresponda la resolución del expediente, la siguiente documentación:

- Solicitud de aprobación del proyecto de Taller de Empleo, que en el caso del Servicio Público de Empleo Estatal también podrá ser presentada a través de su registro telemático.
- Memoria del proyecto.
- Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificación que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal o la Comunidad Autónoma.
- En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución, y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio.
- Documentación acreditativa de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en las

circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

10.8. Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral

- (L.O. 5/2002)
- (R.D. 1224/2009)
- (L.O. 4/2011)
- (O.PRE/910/2011)

Una medida para favorecer la educación y la formación profesional es fomentar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Todo ello, con el fin de facilitar la empleabilidad de los ciudadanos, la movilidad, fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida y favorecer la cohesión social, especialmente de aquellos colectivos que carecen de una cualificación reconocida.

Las competencias profesionales se pueden conseguir también a través de vías no formales de formación mediante procesos formativos que no conducen a acreditaciones oficiales. Es una vía para adquirir oficialmente la competencia profesional a través del reconocimiento de la experiencia laboral.

Con el objeto de reconocer las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o por otras vías no formales de formación, se ha establecido por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, el procedimiento y los requisitos para su evaluación y acreditación, con alcance y validez en todo el territorio del Estado.

Los fines que persigue el procedimiento de evaluación y acreditación son:

- Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.
- Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.
- Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

Serán las Comunidades Autónomas las administraciones competentes para realizar las convocatorias públicas y la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, excepto en los supuestos previstos para el ámbito de gestión de la Administración General del Estado (convocatorias de ámbito plurirregional, Ceuta y Melilla).

En el sitio web

http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/certifica_tu_experiencia_laboral.html se puede encontrar toda la información relativa a la acreditación de las competencias

SERVEF ³

Qui som

- Missió, visió i valors
- Informació institucional
- Publicacions
- Pla Estratègic SERVEF
- Borsa SERVEF

Servicis al Ciutadà

- Tràmits on-line: AutoServef
- Ofertes d'ocupació: GVAJobs
- Orientació
- Formació
- Treballar a Europa: Xarxa Eures
- Renta Activa d'Inserció (RAI)
- Prestacions per atur
- Formació Tripartita

Formació

- Centres de Formació Professional per a l'Ocupació
- Programació de cursos
- Especialitats Formatives i Certificats de Professionalitat
- Competències clau
- Programes formatius
- Servei d'interpret de llengua de signes
- Comprovació Veracitat Certificats Formació
- Acreditació de l'experiència

Altres Servicis

- Servicis a empreses
- Entitats col·laboradores
- Atenció al ciutadà
- Estadístiques
- Subvencions
- Avalem Joves
- Avalem Territori
- Avalem Experiència
- Garantia Juvenil
- Programa operatiu del Fons Social Europeu Comunitat Valenciana 2014-2020
- Carta de Serveis
- Igualtat entre dones i homes

Especialitats Formatives i Certificats de Professionalitat⁴

Certificats de professionalitat

Per a conèixer què són els Certificats de Professionalitat et serà d'utilitat el vídeo següent:

També pots consultar què Certificats de Professionalitat existixen en este pòster interactiu.

Si ho preferixes, pots consultar-los en el Repertori Nacional de Certificats de Professionalitat editat pel SEPE (Servici Públic d'Ocupació Estatal).

Per a realitzar cursos de **Certificats de Professionalitat de nivell 1** no es necessita cap requisit.

Els requisits per a realitzar cursos de **Certificats de Professionalitat de nivell 2 o de nivell 3** són els establits en l'article 20 del Reial Decret 34/2008, de 8 de gener, pel qual es regulen els certificats de professionalitat.

Si no reunites cap d'estos requisits pots presentar-te a les proves de **competències clau** que convoca el Servef.

Quan hages realitzat cursos de Certificat de Professionalitat i hages superat algun mòdul formatiu, podràs presentar una sol·licitud d'Acreditació Parcial Acumulable. Si has superat tots els mòduls (inclòs el mòdul de Pràctiques Professionals No Laborals) , podràs presentar una sol·licitud de Certificat de Professionalitat.

I si no tens acreditada cap formació però tens experiència laboral, Com certificar la experiència laboral? Consulta la pàgina "Reconeixement de les competències professionals adquirides".

Altres Especialitats Formatives

A més dels certificats de Professionalitat, el catàleg d'especialitats formatives de la Formació Professional per a l'Ocupació inclou altres especialitats formatives.

Cada especialitat del Catàleg representa l'agrupació de continguts, competències professionals i especificacions tècniques que respon a un conjunt d'activitats de treball emmarcades en una fase del procés de producció i amb funcions afins.

Les especialitats que integren la Família Professional de Formació Complementària (FCO) tenen la consideració de formació transversal en àrees que es consideren prioritàries tant en el marc de l'Estratègia Europea per a l'Ocupació i del Sistema Nacional d'Ocupació com en les directrius establides per la Unió Europea.

En tot cas, són àrees prioritàries les relatives a tecnologies de la informació i la comunicació, la prevenció de riscos laborals, la sensibilització al medi ambient, la promoció de la igualtat, l'orientació professional i aquelles altres que s'establisquen per l'Administració competent.

Pots consultar el Mòdul d'Inserció Laboral, Sensibilització Mediambiental i d'Igualtat de Gènere (FCOO03) utilitzat per als cursos de formació per a l'ocupació.

D'interés per als centres i entitats de formació: llistat d'Especialitats formatives en alta, ordenades per famílies professionals, incloent-hi els mòduls econòmics corresponents a cada una d'elles i el seu grau de dificultat.

Especialitats formatives que cursaran baixa el 31/12/2017.

⁴<http://www.servef.gva.es/ca/especialidades>

FAMÍLIA PROFESSIONAL	MÒDULS FORMATIUS
Administració i gestió	Mòduls
Agrària	Mòduls
Activitats físiques i esportives	Mòduls
Arts gràfiques	Mòduls
Artesania	Mòduls
Comerç i màrqueting	Mòduls
Electricitat i electrònica	Mòduls
Energia i aigua	Mòduls
Edificació i obra civil	Mòduls
Formació complementaria	Mòduls
Fabricació mecànica	Mòduls
Hostaleria i turisme	Mòduls
Indústries extractives	Mòduls
Informàtica i comunicacions	Mòduls
Instal·lació i manteniment	Mòduls
Imatge personal	Mòduls
Imatge i so	Mòduls
Indústries alimentàries	Mòduls
Fusta, moble i suro	Mòduls
Maritimopesquera	Mòduls
Química	Mòduls
Sanitat	Mòduls
Seguretat i medi ambient	Mòduls
Servicis socioculturals i a la comunitat	Mòduls
Tèxtil, confecció i pell	Mòduls
Transport i manteniment de vehicles	Mòduls
Vidre i ceràmica	Mòduls

SEPE⁵

- Quiénes somos
 - Misión, visión y valores
 - Funciones
 - Organigrama
 - Carta de servicios
 - Información económico financiera
 - Comisión para la reforma de las AA.PP.
- Publicaciones
- Estadísticas
- Observatorio
- Normativa
- Otras webs de empleo⁶

Quiénes somos

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo.

En este apartado puedes conocer al SEPE en profundidad. En **Quiénes somos** te presentamos la carta de servicios del Organismo y te explicamos cuál es nuestra misión, funciones y organigrama. Desde el enunciado "Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas", se da publicidad a los tiempos medios de tramitación de las prestaciones por desempleo en todas las CC.AA y en el de Información económico financiera puedes conocer nuestro presupuesto así como nuestras cuentas anuales. Desde **Publicaciones** puedes acceder tanto a las publicaciones oficiales que el SEPE edita como a su Base de Datos Documental Bibliográfica. En **Estadísticas** encontrarás las estadísticas de empleo, contratos y prestaciones por desempleo que elabora el organismo; el **Observatorio** te ofrece un análisis sobre la situación y las tendencias del mercado de trabajo, las ocupaciones y los colectivos de interés para el empleo. Por último, en **Normativa** puedes consultar la principal legislación sobre las materias que son competencia del SEPE. y en **Otras webs de empleo** encontrarás webs, nacionales e internacionales, donde ampliar tu información en cuestiones de empleo.

Legislación⁷ estatal

En esta página podrás descargar la legislación aplicable en materia de empleo de ámbito estatal, promulgada desde la Constitución de 1978 hasta nuestros días.

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978PDF: 2.9Mb
- Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores. BOE 29 de marzo de 1995PDF: 675Kb
- Real Decreto Legislativo 1/1994, Ley General de Seguridad Social. BOE 29 de junio de 1994PDF: 913Kb
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE 17 de diciembre de 2003PDF: 68Kb
- Real Decreto Legislativo 2/1995 Ley de Procedimiento Laboral. BOE 11de abril de

⁵<https://www.sepe.es/>

⁶https://www.sepe.es/contenidos/enlaces_pie/enlaces_interes.html

⁷<https://www.sepe.es/LegislativaWeb/buscarInformacionLeg.do?tipo=espFORMhttps://www.sepe.es/LegislativaWeb/buscarInformacionLeg.do?tipo=espFORM>

- 1995PDF: 660Kb
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. BOE 10 de noviembre de 1995PDF: 544Kb
 - Real Decreto Legislativo 5/2000 Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. BOE 8 de agosto de 2000PDF: 103Kb
 - Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo autónomo. BOE 12 de julio 2007PDF: 333Kb
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE 23 de marzo de 2007PDF: 1.0Mb
 - Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo. BOE 30 de diciembre de 2006PDF: 510Kb
 - Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. BOE 20 de junio de 2002PDF: 52Kb
 - Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical. BOE 8 de agosto de 1985PDF: 255Kb
 - Ley 14/1994 de Empresas de Trabajo Temporal. BOE 2 de junio de 1994PDF: 89Kb
 - Ley 39/1999 de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. BOE 12 de noviembre de 1999PDF: 59Kb
 - Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos. BOE 30 de abril de 1982PDF: 332Kb
 - Ley 51/2003 Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. BOE 3 diciembre 2003PDF: 66Kb
 - Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social. BOE 12 de enero de 2000PDF: 79Kb
 - Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE N° 299 15 diciembre 2006PDF: 431 Kb
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE 18 de noviembre de 2003PDF: 175Kb
 - Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.PDF: 575Kb

Legislación específica

Puedes descargar la legislación relacionada con los siguientes aspectos:

- SEPE: creación y competencias
- Transferencias de gestión
- Empleo
- Formación para el empleo
- Protección por desempleo
- Escuelas Taller y Casas de Oficio y Talleres de Empleo

SERVICIOS DE FORMACION

Buscador de cursos

- Centros de Referencia Nacional
- Centros y entidades de formación
- Buscador de especialidades formativas
- Certificados de profesionalidad
- Teleformación
- Formadores
- Evaluación de la formación

- Certifica tu experiencia laboral
- Programa PREPARA
- Refernet
- Programas e iniciativas comunitarias

Certificados de profesionalidad

Los certificados de profesionalidad, regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la administración laboral.

Estos certificados acreditan el conjunto de competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral identificable en el sistema productivo sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

Tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y son expedidos por el SEPE y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Se obtienen a través de dos vías:

- Superando todos los módulos que integran el certificado de profesionalidad.
- Siguiendo los procedimientos establecidos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por otro lado, el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, tiene por objeto introducir las modificaciones de la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y al aprendizaje, con la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación y con aquellos aspectos que dan garantía de calidad al sistema. También, normaliza los requerimientos para la acreditación de centros con oferta de teleformación, así como de sus tutores-formadores, amplía la participación en la oferta formativa a los centros de iniciativa privada y a las empresas y establece medidas para favorecer la gestión eficaz de esta oferta y para mejorar el seguimiento de la calidad en el desarrollo de la actividad formativa.

- Certificados de profesionalidad. Familias profesionales
- Guías de aprendizaje y evaluación de los certificados de profesionalidad para formadores
- Suplementos Europass de los certificados de profesionalidad
- Acceso al buscador de certificados de profesionalidad

Documentación

- Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y (...) que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito. PDF: 692 Kb
- Corrección de errores de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen. PDF: 131 Kb
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. PDF: 7 Mb
- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. PDF: 354 Kb

L01_FPE “La Formación profesional en el España”

- Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicaciónPDF: 196 Kb
- Corrección de errores del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen.PDF: 173 Kb
- Anexos al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidadPDF: 528 Kb
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidadPDF: 75 Kb

DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (SSCE0110)⁸

Duración total: 340

Horas Módulo de formación práctica en centros de trabajo: 40

Horas de Certificado de Profesionalidad: 380

Módulos económicos:

Modulada: SI

Nivel de cualificación: 3

Modalidad de impartición: Presencial y Teleformación

anexo	RD1697/2011	RD625/2013	ficha		
SSCE0110		Horas totales	Horas presen.	Horas distancia	Horas telef
1. UC1442_3:Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.			60	0	60
1.1. MF1442_3:Programación didáctica de acciones formativas para el empleo		60	60	0	60
2. UC1443_3:Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.			90	0	90
2.1. MF1443_3:Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos e		90	90	0	90
3. UC1444_3:Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.			100	0	100
3.1. MF1444_3:Impartición y tutorización de acciones formativas para el empleo		100	100	0	100
3.1.1. UF1645:Impartición de acciones formativas para el empleo			70	0	70
3.1.2. UF1646:Tutorización de acciones formativas para el empleo			30	0	30
4. UC1445_3:Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.			60	0	60
4.1. MF1445_3:Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en formación profesional para el empleo		60	60	0	60
5. UC1446_3:Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.			30	0	30
5.1. MF1446_3:Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo		30	30	0	30
MP0353:Docencia de la formación profesional para el empleo		40			

Ocupaciones Profesionales Relacionadas

Código nacional de ocupación (CNO)	Denominación
23211034	FORMADORES DE FORMADORES

⁸<https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/DetalleEspecialidadFormativa.do?metodo=verDetalle&codEspecialidad=SSCE0110&volver=true&idBusquedaFormacion=&volverUrl=>

Las guías para el Aprendizaje y Evaluación de los Certificados de Profesionalidad⁹



Estamos todos/as viendo como cada vez a los docentes nos piden que nuestro trabajo esté más programado. Que presentemos más y más documentación sobre el curso que estamos impartiendo. Y si hablamos de cursos conducentes a Certificados de Profesionalidad los requisitos son aún mayores. Todo este es muy bueno pero supone una labor para la que muchas veces nos sentimos perdidos y no sabemos por dónde empezar. Por eso hoy quiero hablados sobre un Documento, diseñado por el Servicio Público de Empleo Estatal, que quizás alguno no conozca:

Las Guías para el Aprendizaje y Evaluación de los Certificados de Profesionalidad.

Las Guías para el Aprendizaje y Evaluación de los Certificados de Profesionalidad nos va a servir muy mucho a los/as formadores/as; están diseñadas para orientarnos a la hora de desarrollar las acciones formativas correspondientes a los Certificados de Profesionalidad.

Con ellas se pretende que los certificados cuenten con un documento de apoyo que sirva de referente al personal docente a la hora de desarrollar las acciones formativas correspondientes a los mismos.

Todos/as tenemos claro que la evaluación del aprendizaje se realizará con criterios objetivos, realistas y flexibles, comprobando, mediante una evaluación continua y final si se han alcanzado los resultados previstos en la programación de la acción formativa, orientando a los/as alumnos/as y reajustando la propia acción si fuera necesario. Con esta guía lo tendremos más fácil.

Durante el desarrollo de la acción formativa, el docente ha de comprobar los resultados de aprendizaje llevando a cabo una **Evaluación** por módulos y, en su caso, por unidades formativas, a través de métodos e instrumentos que garanticen la fiabilidad y validez.

Las acciones formativas han de ajustarse a los dispositivos de **CALIDAD** que se implanten en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, y serán sometidas a un proceso de evaluación, seguimiento y control, según el Plan Anual de Evaluación que determine el Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Desde esta perspectiva, se pretende que las Guías para el aprendizaje y la evaluación contribuyan a la calidad de la formación. En este sentido, proporcionarán a los formadores recursos, estrategias, procedimientos e instrumentos para enfocar los procesos de enseñanza/aprendizaje hacia la adquisición de las competencias profesionales y facilitarán que la evaluación se realice con mayor rigor técnico.

Con estas Guías de Aprendizaje y Evaluación se consigue:

⁹<https://luisasanchezmiranda.wordpress.com/2014/01/13/certificados-de-profesionalidad-aprendizaje-evaluacion/>
Luis López Algaba: <https://lla53.blogspot.com.es/>

L01_FPE “La Formación profesional en el España”

- Facilitar a los/as formadores/as estrategias metodológicas, procedimientos y recursos didácticos para desarrollar los procesos de enseñanza/aprendizaje y evaluación.
- Favorecer la homogeneidad en las acciones formativas que de un mismo certificado se impartan en los distintos centros y por los diferentes formadores/as.
- Contribuir a la calidad de la planificación, impartición y evaluación de la Formación Profesional para el Empleo.

Estas Guías además cuenta con un documento de apoyo en los que, por una parte, se recogen alternativas metodológicas y técnicas de dinamización en el aula, y, por la otra, las pautas y procedimientos para evaluar el aprendizaje y los criterios para elegir los métodos e instrumentos más adecuados a los conocimientos, destrezas y/o habilidades a comprobar.

No tenemos Guías de todos los Certificados de Profesionalidad pero nos puedes ayudar mucho en el diseño de la nuestra para nuestra labor docente.

El enlace es el siguiente: http://www.sepe.es/guias_docentes/jsp/guias.jsp

RECURSOS

- <http://www.educaweb.com/contenidos/educativos/cursos-gratis/formacion-profesional-empleo/>
- http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_4/contenidos/guia_4_10_1.htm
- <http://todofp.es/sobre-fp/informacion-general/fp-ambito-laboral.html>
 - **Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.**
-

INCUAL.MECD.ES

Código: SSC448_3¹⁰

Nombre: Docencia de la formación para el empleo

Referencias Normativas: RD 1096/2011

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad » Educación y formación

Nivel: 3

Competencia general:

Programar, impartir, tutorizar y evaluar acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo, elaborando y utilizando materiales, medios y recursos didácticos, orientando sobre los itinerarios formativos y salidas profesionales que ofrece el mercado laboral en su especialidad, promoviendo de forma permanente la calidad de la formación y la actualización didáctica.

Unidades de Competencia:

- UC1442_3 - Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.
- UC1443_3 - Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.
- UC1446_3 - Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.
- UC1445_3 - Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.
- UC1444_3 - Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.

Entorno profesional

- **Ámbito profesional:**

Desarrolla su actividad profesional en el ámbito público y privado, en centros o entidades que impartan formación profesional para el empleo, tanto para trabajadores en activo, en situación de desempleo, así como a colectivos especiales. Su desempeño profesional lo lleva a cabo en empresas, organizaciones y entidades de carácter público o privado, que impartan formación por cuenta propia o ajena.

En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la legislación vigente.

- **Sectores productivos:**

Se ubica en todos los sectores productivos, en las áreas de formación profesional para el empleo, ya sea en la formación ofertada por los departamentos competentes, de demanda o en alternancia con el empleo, y otras acciones de acompañamiento y apoyo a la formación, o dentro de las enseñanzas no formales.

- **Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:**

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

¹⁰ http://incual.mecd.es/servicios_descripcion
http://incual.mecd.es/servicios_cualificaciones
<http://incual.mecd.es/>

L01_FPE “La Formación profesional en el España”

- Formador de formación no reglada
- Formador de formación ocupacional no reglada
- Formador ocupacional
- Formador para el empleo

Formación asociada (360 horas)

- MF1442_3 - Programación didáctica de acciones formativas para el empleo.
- MF1443_3 - Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos en formación profesional para el empleo.
- MF1446_3 - Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo.
- MF1445_3 - Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en formación profesional para el empleo.
- MF1444_3 - Impartición y tutorización de acciones formativas para el empleo.

Documentación

- Documentos de Cualificación Documento publicado
- Instrumentos de acreditacion Guía de Evidencia de las Unidades de Competencia de la Cualificación

Información adicional

- Títulos Formación Profesional
- No existe ningún Título que abarque la Cualificación completa

Certificados de Profesionalidad

- Docencia de la formación profesional para el empleo

GVA-Cualificaciones profesionales:

- <http://www.ceice.gva.es/web/cualificaciones-profesionales>
- <http://incual.mecd.es/comunidades-autonomas>
- <http://www.ceice.gva.es/web/cualificaciones-profesionales/titulos-de-formacion-profesional>
- <http://www.ceice.gva.es/web/fse/fondo-social-europeo-fp>
- <http://recursostic.educacion.es/fprofesional/simuladores/web/>
- <http://recursostic.educacion.es/fprofesional/simuladores/web/index.php?xml=f-servicios&xsl=familia>
- Recursos Educatius:
<http://mestreacasa.gva.es/web/cefirefp/recursos#http://mestreacasa.gva.es/web/cefirefp/recursos#>
-